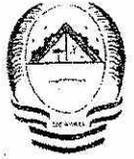


PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 279-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 14 JUN. 2024

ASÍ VISTO: La CARTA N° 25-2024-RNP-RL-CV, de fecha 15 de marzo de 2024, INFORME TÉCNICO N° 26-RCV/YDL-2024, de fecha 15 de marzo de 2024, CARTA N° 052-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 25 de marzo de 2024, INFORME N° 26-2024-JS/CSV, de fecha 21 de marzo de 2024, INFORME N° 356-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 15 de abril de 2024, INFORME N° 3368-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de abril de 2024, OFICIO N° 3346-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de abril de 2024; INFORME LEGAL N° 0072-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 708-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VICTORIA", integrado por las empresas CONSTRUCKDERT S.A.C, VICDA E.I.R.L y, ESTORAQUE E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma de Trece Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochenta y Seis y 14/100 Soles (S/ 13'141,086.14) excluido IGV, fijándose como plazo de ejecución Contractual Trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA", integrado por PERCY RIOS COHEN y, CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma de Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 22/100 Soles (S/ 756,744.22) excluido IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Trescientos Treinta (330) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 25-2024-RNP-RL-CV, de fecha 15 de marzo de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO VICTORIA", en mérito al INFORME TECNICO N° 26-RCV/YDL-2024, de fecha 15 de marzo de 2024, emitido por el Residente de Obra, presentó a la supervisión de obra el presupuesto deductivo para la REDUCCIÓN DE OBRA N° 01, por la suma ascendente a Doscientos Ocho Mil Setecientos Cuatro y 86/100 Soles (S/ 208,604.86), que representa el % 1.5875%, precisando que "(...) se encontró en obra prestaciones que no se ejecutaron que devinieron de consultas formuladas y que fueron absueltas confirmando su no ejecución, como también de partidas que no tienen definidos coherentemente los alcances de la prestación, como falta de planos, especificaciones técnicas y también elementos estructurales que hacen duplicidad como el Tanque séptico que cumple la misma función del Filtro biológico"; precisando que la reducción de metas se refiere a) GEOMALLA, GEOMEMBRANA EDIF-01, EDIF-02, EDIF-03, EDIF-04, EDIF-05 SERVICIOS HIGIENICOS, VESTUARIO, CAFETIN PRIMARIA, CAFETIN SECUNDARIA, SUBESTACIÓN Y TANQUE ELEVADO; b) REDUCCIÓN CONSTRUCCION DE TANQUE SEPTICO; c) ARQUITECTURA (ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS SANITARIOS); d) ARQUITECTURA CONSTRUCCIÓN DE LOSA MULTIDEPORTIVA (SECUNDARIA) (PISOS POLIURETANO E= 9MM), los cuales fueron anotados en el Asiento N° 1056 del Cuademo de Obra;

Que, mediante CARTA N° 052-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 25 de marzo de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA" presentó el INFORME N° 26-2024-JS/CSV, de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, quien



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

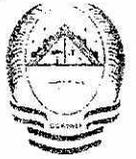
🌐 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

previo análisis técnico concluyó y recomendó a la Entidad aprobar el presupuesto de la REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 por la suma de **Doscientos Ocho Mil Seiscientos Cuatro y 86/100 Soles (S/ 208,604.86)**, que representa el % 1.5875%, respecto del monto del contrato original, por lo siguiente: i) GEOMALLA, GEOMEMBRANAS EDIF-01, EDIF-02, EDIF-03, EDIF-04, EDIF-05 SERVICIOS HIGIENICOS, VESTUARIO, CAFETIN PRIMARIA, CAFETIN SECUNDARIA, SUBESTACION Y TANQUE ELEVADO: esta reducción "(...) se sustentan mediante absolucón de consulta por parte de la Entidad mediante CARTA N° 624-2022-GRU-SGO (...) donde se toma la opinión de retirar el insumo GEOMENBRANA en toda la cimentación de las edificaciones ya que no cumplirá ninguna función. Las partidas a reducirse son divisibles y son prestaciones aun no ejecutadas (...)"; ii) REDUCCIÓN CONSTRUCCION DE TANQUE SEPTICO: "Se sustenta como un error una deficiencia del expediente técnico, el proyecto contempla una planta de tratamiento con filtro biológico a gravedad ubicado en la parte posterior de la institución educativa (sur), todas las redes de desagüe emisor y colectores convergen y llegan a esta planta de tratamiento para su disposición final, la estructura tanque séptico que se deducirá no se evidencia en ningún plano de la especialidad sanitaria, sin embargo existen planos estructurales de tanque séptico Planos E-T-01 y, E-T-02 no existiendo planos de redes de desagüe que lleguen a ella. Tratándose de una duplicidad en esta estructura, no advertida en la aprobación del expediente técnico, siendo innecesaria su ejecución por lo tanto deberá deducirse"; iii) ARQUITECTURA (ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS SANITARIOS): "Se contempla la reducción de estas partidas ya que no se encuentra definido los detalle de la prestación ya que no existen planos de su ubicación, se deduce que se trata de partidas de acabado de los ss-hh en los módulos EDIF-01, EDIF-02 y EDIF-05, estos servicios higiénicos cuentan con revestimiento de cerámico en Piso y pared con alturas en pared de 1.80m, en tal sentido con el revestimiento cerámico en Piso y pared se garantiza su adecuada limpieza, resultando en una duplicidad con la partida Zócalo de 30x30 cm SIENDO INNECESARIO SU EJECUCIÓN por lo tanto solicitamos sea deducida del presupuesto contractual"; iv) ARQUITECTURA CONSTRUCCIÓN DE LOSA MULTIDEPORTIVA (SECUNDARIA) (PISOS POLIURETANO E= 9MM): "Esta partida no se encuentra correctamente definida los alcances de la prestación, en los tres niveles de prelación, ya que no existe en los planos de detalles indicaciones para su ejecución, así mismo, las especificaciones técnicas hacen referencia que su instalación serán de acuerdo a los planos, no existiendo planos al cual consultar, a nivel de presupuesto los insumos del costo unitario detallan insumos para tipo Grass sintético, que no son para este tipo de piso, en todo sentido el expediente aprobado no se encuentra correctamente definido. El plano del proyecto de losa multifdeportiva Multiusos considera una losa deportiva de concreto con acabado flotachado semipulido con líneas demarcatorias de pintura esmalte su superficie, con lo cual consideramos funcional para este tipo de estructura, SIENDO INNECESARIO LA PARTIDA DE POLIURETANO E=9MM. Del cual no se tiene mayor información ni planos de detalle de los procesos constructivos";



Que, asimismo, mediante INFORME N° 356-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 15 de abril de 2024, el Administrador de Contrato de Obra I, previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra, concluyó y recomendó a la Entidad aprobar mediante acto resolutivo la REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 por el monto indicado; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 3368-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de abril de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 3346-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 16 de abril de 2024; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

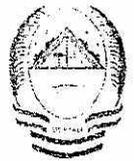
Que, el Artículo 34°, numeral 34.2 de la Ley establece que "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; señalando en el numeral 34.3 que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzarla





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

finalidad del contrato: **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";**

Que, en este sentido, el Artículo 157°, numeral 157.1 del Reglamento establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"; señalando asimismo en el numeral 157.2 que: **"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";**

Que, mediante OPINIÓN N° 115-2019/DTN, de fecha 12 de julio de 2019, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a reducción de prestaciones señala lo siguiente:

"(...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

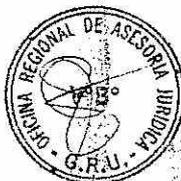
En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y **con la debida sustentación del caso**, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.

De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista cuando la contratación se lleve a cabo bajo el sistema a suma alzada; así también, dicha modificación podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra".

Que, asimismo, es importante señalar que el sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente evaluado por parte del área usuaria que en este caso la constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron y recomendaron a la Entidad aprobar REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 por el monto indicado;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar, directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...) normatividad que en al presente caso ha tenido la debida observancia, por cuanto mediante CARTA



Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 – Lima

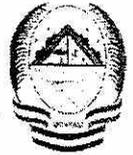
☎ (01)-42 46320

☎ www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

052-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, recibida con fecha 25 de marzo de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA" presentó el INFORME N° 26-2024-JS/CSV, de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, que contiene la opinión favorable para la aprobación del REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 por el monto indicado;

Que, mediante OFICIO N° 708-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 06 de mayo de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0072-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 06 de mayo de 2024, el cual señala que debido a que los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura tienen carácter vinculante para el presente caso, se recomienda a la Entidad aprobar la REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 por el monto indicado, por cuanto no vulnera el margen porcentual señalado en las normas que regulan las contrataciones del Estado;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato de Obra I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2024-GRU-GR, de fecha 12 de junio de 2024; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", ascendente a la suma de **Doscientos Ocho Mil Seiscientos Cuatro y 86/100 Soles (S/ 208,604.86), que representa el % 1.5875%, respecto del monto del contrato original**, formulada por el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO VICTORIA", integrado por las empresas CONSTRUCKDERT S.A.C, VICDA E.I.R.L y, ESTORAQUE E.I.R.L, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA", integrado por PERCY RIOS COHEN y, CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Lic. José Miguel Alzamora Villaorduña
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva